

**FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL****ACUERDO N° 6**

09 Abo 2012

“Por el cual se modifica el artículo 7° del Acuerdo N° 4 del 04 de enero de 2010, que ajustó el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental”

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL,**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 954 del 2 de junio de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento y la administración del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), en su numeral 1° del artículo 4 ordena al Comité del FCA diseñar y aprobar su reglamento operativo.

Que de conformidad con el Decreto 954 de 1999, se señala que en el reglamento operativo se deben definir los procedimientos para el recaudo, giro de los recursos y el trámite de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, desarrollar los criterios generales de distribución de los recursos y establecer los parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto para el logro de los objetivos del FCA.

Que el artículo 7 del Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, estableció el mecanismo para definir las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias, incluyendo las de Desarrollo Sostenible, con base en la clasificación de sus ingresos de funcionamiento e inversión.

Que el artículo 7 del Acuerdo Número 4 del 04 de enero de 2010, en su segundo párrafo estableció que para determinar las Corporaciones beneficiarias, se tomará como referencia el presupuesto total vigente y se le descontarán los ingresos provenientes de convenios y los recursos asignados por el FCA.

Que a partir del 2 de julio de 2012 entró a regir el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en donde el numeral 13 del artículo 9°, establece como prohibición *“No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración”*, por lo que los recursos apropiados en la clasificación presupuestal Sentencias y Conciliaciones, solo podrán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de una orden judicial y no podrán ser trasladados a actividades diferentes a las indicadas por la Ley General de Presupuesto.

Que al incluir en el presupuesto de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de gastos de funcionamiento la clasificación presupuestal A-3-6-1-1, correspondiente a sentencias y conciliaciones, se incrementa el correspondiente presupuesto total vigente, lo cual afecta la definición de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias del FCA.

Que al artículo 7° del Acuerdo 4 del 4 de enero de 2010, en su párrafo segundo establece que *“Para efecto de determinar las Corporaciones beneficiarias, se tomará como referencia el presupuesto total vigente y se descontarán los ingresos provenientes de convenios y los recursos asignados por el FCA”*, sin tener en cuenta los recursos apropiados en la clasificación presupuestal denominada Sentencias y Conciliaciones.

A

“Por el cual se modifica el artículo 7° del Acuerdo N° 4 del 04 de enero de 2010, que ajustó el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental”

Que en merito de lo expuesto anteriormente, el Comité del Fondo Compensación Ambiental:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el párrafo segundo del artículo séptimo (7°) del Acuerdo N° 4 del 4 de enero de 2010, que ajusta el Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), en el sentido de adicionar que los recursos asignados por la Nación para sentencias y conciliaciones se descuenten del presupuesto total vigente, para efectos de determinar las corporaciones beneficiarias de dicho fondo, en los siguientes términos:

ARTICULO SÉPTIMO: DEFINICIÓN DE LAS CORPORACIONES BENEFICIARIAS.

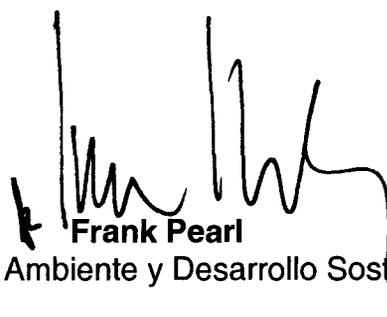
Serán beneficiarias de recursos del FCA para financiar gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda las quince (15) Corporaciones Autónomas Regionales que se identifiquen como de menor presupuesto total vigente, incluyendo las de Desarrollo Sostenible.

Para efecto de determinar las Corporaciones beneficiarias, se tomará como referencia el presupuesto total vigente y se descontarán los ingresos provenientes de convenios, los recursos asignados por el FCA y los recursos de la Nación con destinación específica para sentencias y conciliaciones.

Las quince (15) Corporaciones que se identifiquen como de menores recursos en el marco de la primera convocatoria que se haga para cada vigencia serán las beneficiarias del FCA para la asignación de recursos de inversión, funcionamiento y servicio de la deuda de la misma vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 AGO 2012



Frank Pearl

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Jenny Adriana Rodríguez, Luis Idaniel Londoño, Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Mariana Sarasti, Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Santiago Martínez, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Alvaro Barragán, Secretario General